



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 8 de marzo de 2021

Expropiación No. 2021-0024

Se inadmite la anterior demanda de Expropiación para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. A efectos de establecer los presupuestos consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 399 del C. G. del Proceso, deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble cuya expropiación se persigue, pues conforme a los fundamentos fácticos expuestos y la prueba documental allegada, entre la resolución que dispuso la expropiación con fecha de ejecutoria fue el 04 de febrero de 2020 y la presentación de la demanda, ha transcurrido más de los tres meses de establecidos en el precepto legal en cita.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 021, del 9 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria